

Resolución N°:2435/94
Del Secretario de Población y Relaciones con la Comunidad
Diposición N°:0006/94
De La Dirección Nacional de Migraciones

BUENOS AIRES,29 de julio de 1994

VISTO el Artículo 1º del Decreto N° 1023/94 modificatorio del Decreto N° 1434/87, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 del Decreto N°1023/94 es facultad del Ministerio del Interior aprobar las normas aclaratorias, interpretativas dictadas por la Dirección Nacional de Migraciones, necesarias para la aplicación del presente decreto.

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 28 del Reglamento de Migración el Ministerio del Interior aprobará las condiciones y requisitos para la admisión, permanencia y egreso de los "residentes permanentes" y "residentes temporarios" que estableciera la Dirección Nacional de Migraciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 2201/94.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POBLACION Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase la Disposición N° 0006/94 de la Dirección Nacional de Migraciones que integra la presente.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.

RESOLUCION N° 2435/94

BUENOS AIRES,27 de julio de 1994

VISTO el Decreto N° 1023/94 modificatorio del Decreto N° 1434/87, y

CONSIDERANDO

Que para la aplicación del mencionado Decreto resulta necesario dictar las normas de procedimiento pertinentes.

Que tales procedimientos difieren conforme sea que el extranjero se encuentre residiendo en el exterior o en la República Argentina.

Que la presente se dicta utilizando el mecanismo previsto por el Artículo 16 del Decreto N° 1023/94.

Por ello

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Apruébanse las normas de procedimiento que como Anexo I forman parte de la presente.

ARTICULO 2º.- Elevar la presente a la aprobación de la Secretaría de Población y Relaciones con la Comunidad de conformidad con la Resolución N° 2201/94 del Ministerio del Interior.

ARTICULO 3º.- Deróganse la Resolución N° 633/89, sus modificatorias y toda aquella normativa que se oponga a la presente.

ARTICULO 4º.- La presente comenzará a regir a partir del momento de su publicación.

ARTICULO 5º.- Por el Departamento Despacho regístrese y comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Fecho, archívese.

DISPOSICION N° 0006/94

Anexo I DISPOSICION DNM N° 0006/94

DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA PETICIONAR LA ADMISION DE EXTRANJEROS CUANDO SE ENCUENTREN RESIDIENDO EN EL EXTERIOR

1.- DEL LUGAR DONDE SE PODRAN INICIAR LOS TRAMITES DE SOLICITUD DE PERMISO DE INGRESO AL PAIS

Las solicitudes de permiso de ingreso al país interpuestas en beneficio de extranjeros que residen en el exterior, podrán ser presentadas:

- a) ante el Consulado Argentino con jurisdicción consular en el país de residencia habitual del extranjero;
- b) ante la Dirección Nacional de Migraciones en la República (Sede Central, sus Delegaciones en el interior o dependencias de la Policía Migratoria Auxiliar cuando éstas se encuentren facultadas a tal efecto).

2.- DE QUIENES PODRAN INICIAR LOS TRAMITES DE SOLICITUD DE PERMISO DE INGRESO

a) el interesado ante el Consulado Argentino con jurisdicción consular en el lugar de residencia habitual del mismo, o ante la Dirección Nacional de Migraciones (Sede Central, sus Delegaciones en el interior o dependencias de la Policía Migratoria Auxiliar cuando éstas se encuentren facultadas a tal efecto).

b) el apoderado del interesado ante el Consulado Argentino con jurisdicción consular en el lugar de residencia habitual del extranjero, o ante la Dirección Nacional de Migraciones (Sede Central, sus Delegaciones en el interior o dependencias de la Policía Migratoria Auxiliar cuando éstas se encuentren facultadas a tal efecto).

Se considerará apoderado a toda persona que se presente a iniciar un trámite de admisión en representación e interés de un extranjero, acreditando ese carácter mediante la presentación del respectivo poder.

c) el requirente ante la Dirección Nacional de Migraciones (Sede Central, sus Delegaciones en el interior o dependencias de la Policía Migratoria Auxiliar cuando éstas se encuentren facultadas a tal efecto).

Se considerará requirente a toda persona que estando incluida en la descripción del Artículo 32 del Reglamento de Migración se presente ante la Dirección Nacional de Migraciones para solicitar el ingreso de un extranjero.

Cuando el requirente sea una empresa que solicita la admisión de extranjeros a fin de que trabajen para ella, deberá acreditar en función de la actividad que desarrolla y del número de empleados con que cuenta al momento de efectuar la petición, la necesidad de la concurrencia del o los extranjeros por los que peticiona.

La Dirección Nacional de Migraciones procederá a evaluar previo a la resolución del pedido efectuado, la razonabilidad del mismo en función de las manifestaciones y pruebas que aporte el requirente.

Previo a dar curso a una segunda petición de ingresos de extranjeros por parte de una misma empresa a los mismos fines que el pedido original, ésta deberá acreditar a satisfacción de la autoridad migratoria, el efectivo ingreso al territorio nacional e inicio de la relación laboral por parte de los extranjeros por los que peticionara con anterioridad. En caso que los extranjeros requeridos se hubieren desvinculado de la empresa por cualquiera de las causales establecidas en la Legislación Laboral, ésta deberá aportar la prueba correspondiente.

DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA PETICIONAR LA ADMISION DE EXTRANJEROS QUE SE ENCUENTRAN RESIDIENDO EN EL PAIS

1.- DEL LUGAR DONDE SE PODRAN INICIAR LOS TRAMITES DE SOLICITUD DE RADICACION EN EL PAIS

Las solicitudes de residencia interpuestas en beneficio de extranjeros que residen en el país, deberán ser presentadas ante la Dirección Nacional de Migraciones (Sede Central y sus Delegaciones en el interior o dependencias de la Policía Migratoria Auxiliar cuando éstas se encuentren facultadas para ello).

2.- DE QUIENES PODRAN INICIAR LOS TRAMITES DE SOLICITUD DE RADICACION EN EL PAIS

- a) el interesado;
- b) el apoderado del extranjero debidamente acreditado;
- c) el requirente.